JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Revisado el expediente se encuentra que la demandada COLPENSIONES ha dado respuesta a la demanda dentro del término dispuesto para tal fin cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS. En consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

De igual manera se tiene que la demandada PROTECCION S.A., fue notificada el 12 de julio del año 2023, fecha en la cual dio acuse de recibo vía correo electrónico, según se desprende de los documentos aportados al expediente. Por tanto, y conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, el término de traslado de la demanda empezó a contabilizarse desde el 17 de julio de 2023, por espacio de 10 días hábiles, los que vencieron el 31 de julio del mismo año, término dentro del cual esta parte demandada **NO** dio contestación al libelo introductor, pues el escrito fue recibido por este Despacho judicial el 03 de agosto del 2023, según constancia de recibido expedida por el Juzgado, y por tal evento se tendrá por NO contestada la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°). TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por CARLOS HUMBERTO MURILLO LONDOÑO, por parte de la demandada COLPENSIONES de conformidad con lo aquí considerado.

2º). TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con lo analizado anteriormente.

3°). PROGRAMAR para el día lunes **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

4°). RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y portador de la T.P. No. 56.392 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma, términos y para los fines en el poder conferido.

5°). ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, identificada con la C.C. No. 34.324.735 y portadora de la T.P. No. 209.190 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma, términos y para los fines en el poder inicialmente conferido.

6°). RECONOCER personería al doctor JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 10.543.939, portador de la T.P. No. 53.693 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por PROTECCION S.A.

7°). ADVERTIR a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. podrá realizarse en esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE
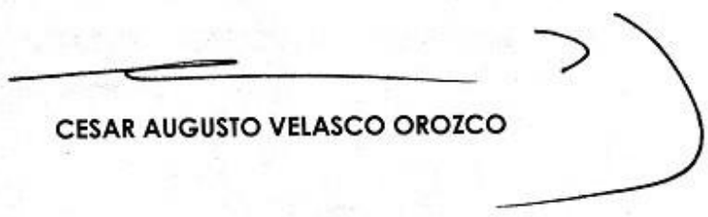
El Juez,